

didos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Licenciado Porfirio Herrera Báez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la Nación Argentina y Doctor José Patxot Vallejo, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en el Perú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

Resolución Nº 1353, del Senado, aprobando varios nombramientos diplomáticos.— G. O. Nº 6590, del 22 de Febrero de 1947.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1353.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Anselmo A. Paulino Alvarez, Ministro Consejero de Embajada; José María Noel Simpson, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América; Luis Baquero Rodríguez, Primer Secretario de Embajadas y Legaciones; Ernesto Vega Pagán, Segundo Secretario de Embajadas y Legaciones y José Villanueva G., Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

Ley Nº 1354 que modifica nuevamente el artículo 410 del Código Penal.
(Juego de envite o azar).— G. O. Nº 6588, del 19 de Febrero de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

ada y Sustituida ~~HA~~ DADO LA SIGUIENTE LEY:

Ley 1862, año 1948
11/2/48 NUMERO 1354

Art. 1.— El artículo 410 del Código Penal, reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 1025, del 18 de Octubre de 1945, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6345, se modifica para que se lea del siguiente modo:

“Art. 410.— Se prohíbe toda clase de juego de envite o azar. Todo aquel que en su casa o en otra cualquiera o en cualquier sitio estableciere o consintiere juego de envite o azar, sea cual fuere su denominación o forma de jugarse, los que hicieren de banqueros del juego y los que tomaren parte en él, serán castigados con prisión correccional de uno a seis meses y multa de diez a cien pesos, y el dinero y efectos puestos en juego, los muebles de la habitación y los instrumentos, objetos y útiles destinados al juego caerán en confiscación.

Párrafo.— Los que establecieron o celebraren rifas no autorizadas por la ley, como dueños, administradores, encargados o agentes, serán castigados con multa de cien a mil pesos y prisión de tres meses a un año, aplicándose la confiscación prevista en la primera parte de este artículo.”

Art. 2.— La presente ley no altera las demás disposiciones de la Ley Nº 1025, del 18 de Octubre de 1945.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes enero